

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte demandada se notificó así:

RICHARD LONDOÑO VARGAS:

Notificación POR CONDUCTA CONCLUYENTE y remisión de expediente.	4 de mayo de 2023
Tres días para solicitar copias art 91 C.G.P.	Del 5 al 9 de mayo de 2023
Término de traslado para contestar: 10 días, Artículo 442 C.G.P.	Del 10 al 24 de mayo de 2023
Contestación - excepciones de fondo (CON COPIA A LA PARTE DEMANDANTE – SIN CONSTANCIA ART. 9 LEY 2213 DE 2022).	5 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 1436
RADICADO:	050013110004-2021-00181-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OLGA FANNY QUINCHIA MORALES C.C. 1.041.228.881, representante legal de las menores de edad M.A.L.Q y A.S.L.Q.
DEMANDADO:	RICHARD LONDOÑO VARGAS C.C. 98.671.091
TEMA:	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que la notificación personal del demandado, señor RICHARD LONDOÑO VARGAS, fue realizada mediante providencia del 4 de mayo de 2023, por conducta concluyente, de conformidad con dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., tal como se describe en la constancia secretarial que antecede, el despacho dispondrá dar traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C.G. del P., indicándole que lo puede visualizar toda vez que la misma posee el link del expediente digital, el cual le fue remitido el 5 de septiembre de 2022.

Se corre traslado mediante auto, por cuanto si bien la parte demandada remitió copia de la contestación al correo de la parte demandante, no se aportó constancia de recibido de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

SE ORDENA correr traslado a la parte demandante del escrito de excepciones denominadas: FALTA DE CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO, FALTA DE CAUSA DE LO PEDIDO, MALA FE e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del P., indicándole que lo puede visualizar a través del link del expediente digital que le fue remitido el 5 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ